

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

#### **Resolución de 26/08/2009, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se delegan las competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en materia de inspección, ejecución y disciplina urbanística. [2009/12672]**

El artículo 11 del Decreto 131/2007, de 17/07/2007, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, establece:

“La Dirección General de Urbanismo tiene encomendadas específicamente las siguientes funciones:

f) La incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas que correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrando instructor y secretario de los mismos e impulsando la adopción de medidas de preservación o restauración del orden urbanístico infringido. El ejercicio de esta competencia podrá delegarse en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

El citado precepto coincide con el artículo 6.1 d) del Decreto 35/2008, de 11 de marzo de 2008, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que establece que dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Urbanismo, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo la inspección del cumplimiento de la normativa en materia de Urbanismo y la incoación y tramitación de los expedientes derivados de su infracción que correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrando instructor y secretario de los mismos e impulsando la adopción de medidas de preservación o restauración del orden urbanístico infringido.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que cada Administración Pública podrá acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a sus órganos administrativos en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas. Es éste un medio que contribuye a la consecución de los objetivos perseguidos por la actuación administrativa, y, permite que la misma se desarrolle con respeto a los principios enumerados por la Ley 30/1992, ya referida, como son la eficiencia y el servicio a los ciudadanos.

Siendo el control de la Disciplina Territorial y Urbanística, regulada en el Capítulo V del Título V del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, una materia donde la proximidad al territorio se hace fundamental para su mejor eficacia y general práctica; y habiéndose creado y puesto en funcionamiento al efecto un Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística en cada una de las Delegaciones Provinciales de ésta Consejería.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto a la Disposición Adicional Primera del Decreto 131/2007, de 17 de julio, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda esta Dirección General de Urbanismo ha resuelto:

Primero.- Delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Toledo, en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La inspección del cumplimiento de la normativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio en relación con las posibles irregularidades o presuntas infracciones urbanísticas.

2. La incoación y tramitación de los expedientes sancionadores de los municipios de menos de 20.000 habitantes por infracciones urbanísticas que correspondan a la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, nombrando instructor y secretario de los mismos e impulsando la adopción de las medidas de preservación o restauración del orden urbanístico infringido.

---

Segundo.- De las actuaciones que realicen las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda se deberá dar puntual conocimiento a la Dirección General de Urbanismo.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de estas delegaciones, se realizarán con indicación expresa de dicha circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de agosto de 2009

El Director General de Urbanismo  
JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE